

ORDENANZA N°: 5229/15.-

Ramallo, 10 de septiembre de 2015 _

VISTO:

La ORDENANZA N° 4401/12, sancionada por este Honorable Concejo Deliberante el 12 de abril de 2012, en la cual se aprueba el REGLAMENTO DE LOS EFECTORES MUNICIPALES DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el texto de la norma, específicamente se habla de Programación Informática entre el Efector Central (H.J.M.G.) y las 4 Unidades Sanitarias Periféricas;

Que la **ORDENANZA 4401/12**, en el Artículo 100° de su ANEXO, especifica: PUNTO A-1: "El Sector de Admisión tendrá las siguientes funciones....., siendo el apartado d.- Supervisar el historial clínico del paciente y solicitud de internación, así como formular las hojas de ingreso hospitalario y demás formularios que integrarán la historia clínica de internación;

PUNTO A – 2: Art 102° " El Sector Estadística Y Censo tendrá como funciones....., siendo el apartado c- Mejorar el proceso de información, para facilitar la vinculación entre los diferentes tipos de datos y el análisis completo del rendimiento del sistema de salud;

Que la **ORDENANZA N° 4180/10**, dice en su **ARTÍCULO 10°)** Solicítase al Departamento Ejecutivo Municipal, planifique, desarrolle e implemente el proceso de interconexión del sistema informático de Salud a fin de poder implementar la digitalización de la historia clínica única de todos los pacientes y de la Guía Farmacoterapéutica, entre otros, a los efectos de facilitar y optimizar la implementación de ésta última;

Que desde la DIRECCIÓN DEL HOSPITAL JOSÉ MARÍA GOMENDIO, se ha llevado a cabo esta Planificación;

Que la LEY 14494 establece el **Sistema de Historia Clínica Electrónica Única de Cada Persona**, en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires;

Que es necesario aplicar en Ramallo todos los recursos tecnológicos que estén al alcance del Estado, en beneficio de los vecinos, lo que permitirá mejorar la programación del Servicio Sanitario;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°) Adhiérase el Municipio de Ramallo a la LEY PROVINCIAL N° 14494, que ----- establece el **Sistema de Historia Clínica Electrónica Única de Cada Persona**, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.-----

ARTÍCULO 2°) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, para que a través de la ----- Dirección del Ente Descentralizado Hospital José María Gomendio, en forma inmediata, se instale un SISTEMA ÚNICO DIGITALIZADO DE HISTORIA CLÍNICA PERSONAL, para cada paciente, permitiendo la accesibilidad a la misma por parte de los profesionales de todos los Efectores Públicos de Salud del Partido de Ramallo.-----

ARTÍCULO 3°) Autorízase a la Dirección del Hospital José María Gomendio a solventar ----- los gastos que demande este Sistema, con fondos provenientes del FONDO MUNICIPAL DE SALUD.-----

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

APROBADA POR MAYORÍA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE
DE 2015.-----